

TAX LEGAL ADVISORY REVIEW

LA REVISTA PARA EL MUNDO ECONÓMICO-EMPRESARIAL



PRESENTACIÓN

Bienvenidos a TAX LEGAL ADVISORY REVIEW, una publicación que pretende ser un cauce para acercar, y en lo posible conectar, a profesionales, docentes, alumnos y a todos aquellos apasionados del mundo de la Propiedad Intelectual e Industrial, del mundo del Derecho Económico y de la Consultoría Empresarial, así como para divulgar y debatir temas de otras disciplinas transversales. Se trata, por tanto, de una publicación abierta, en donde llamamos a todos a colaborar en la investigación, y divulgación, de nuestra disciplina.

Los objetivos de esta publicación son modestos: lo que pretendemos es compartir conocimiento y llegar por muchos años, a lectores de diferentes tipos y disciplinas, invitándoles a colaborar con sus artículos, entrevistas y opiniones y con el ánimo de contribuir a la actualización permanente de nuestros lectores.

NORMAS PARA AUTORES

Las contribuciones escritas se presentarán en formato Word con una extensión máxima de dos folios:

- Tipo de letra Times New Roman.
- Punto 12.
- Espacio sencillo.

La autoría de la contribución puede ser individual o colectiva, debiendo hacer constar el cargo de cada uno de los autores.

Junto con la contribución, el autor o autores deberá adjuntar una breve reseña bibliográfica y una fotografía profesional con buena calidad.

Las contribuciones escritas deberán estar relacionadas con el ámbito y objetivos de la Revista, esto es, la Propiedad Industrial e Intelectual, el Derecho Económico y la Consultoría Empresarial.

La Dirección de la Revista se reserva el derecho a rechazar aquellas contribuciones que no se ajusten a las normas indicadas.

Se trata de una publicación de carácter trimestral, cuyos números se distribuyen en los siguientes períodos: enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre y octubre-diciembre. Los plazos de entrega serán:

- Número enero - marzo: entrega de originales hasta el 15 de marzo.
- Número abril - junio: entrega de originales hasta el 15 de junio.
- Número julio - septiembre: entrega de originales hasta el 15 de septiembre.
- Número octubre - diciembre: entrega de originales hasta el 15 de diciembre.

Las contribuciones se enviarán a la dirección de email: tlarev@stellvest.com.

EN ESTE NÚMERO



ESTUDIOS:

- LA FISCALIDAD DE LOS INTANGIBLES 5
- CLAVES DE LA REFORMA EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL .. 7
- LA REESTRUCTURACIÓN COMO MECANISMO PARA EVITAR LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL 10

TENDENCIAS:

- LAS MARCAS EN EL METAVERSO: LA IMPORTANCIA DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL 13

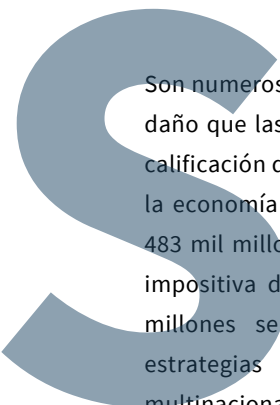
LA ENTREVISTA:

- EDUARDO WALLS: NUEVOS MODELOS ECONÓMICOS, INVERSIÓN E INTANGIBLES 14

LA FISCALIDAD DE LOS INTANGIBLES

**DANIEL E. MÁRQUEZ
LASSO**

Doctor en Derecho · Abogado
Socio Director | Stellvest tax legal advisory
Profesor de Derecho Financiero y Tributario
Universidad Complutense de Madrid · CES
Cardenal Cisneros
Director del Máster en Propiedad
Intelectual e Industrial · Universidad
Internacional de la Rioja

 Son numerosos los estudios que tratan de cuantificar el daño que las estructuras y operaciones incluidas en la calificación de planificación fiscal agresiva producen en la economía mundial: alguno de ellos cifra en más de 483 mil millones de dólares la pérdida de recaudación impositiva de los países, de los que más de 312 mil millones se pierden debido a las mencionadas estrategias de planificación fiscal utilizadas por multinacionales, mientras que la cifra que se obtienen en el análisis de los movimientos de los grandes patrimonios en torno a los paraísos fiscales, hoy en día, jurisdicciones no cooperativas, alcanza la nada despreciable cantidad de 171 mil millones de dólares (véase *The state of tax justice*, Tax Justice Network, noviembre de 2021).

Ahora bien, fuera del análisis cuantitativo expuesto en términos de erosión impositiva, y sus lógicas y directas consecuencias en el plano económico y social, especialmente en los países en vías de desarrollo, abordar la cuestión desde un prisma puramente conceptual nos obliga a realizar una serie de puntualizaciones.

Es una cuestión que, aunque pudiera parecer baladí, no debiera serlo porque, entre muchos matices que pudieran exponerse, las consecuencias que se derivan de las actuaciones en torno a las jurisdicciones no cooperativas son muy dispares.

Por ello, lo primero que debe tenerse en cuenta cuando nos enfrentamos al análisis de una situación – por ejemplo, operaciones entre empresas relativa a la gestión y comercialización de activos de propiedad intelectual – en la que pudiera existir una potencial conflictividad en el contexto del presente trabajo es saber distinguir los conceptos que puedan estar involucrados.

Así, una primera idea que subyace en cuanto se realiza una aproximación terminológica de los conceptos de planificación, elusión, abuso del Derecho, fraude o evasión fiscal, es que su análisis puede conducir a la conclusión de que la distinción entre dichos términos carece de toda importancia, toda vez que cualquiera que sea el procedimiento usado para minorar la carga tributaria y alejarse, en consecuencia, de las previsiones fiscales de recaudación estatal tiene el mismo efecto para las arcas públicas: la pérdida de ingresos públicos.

«La trascendencia de los paraísos fiscales en la economía internacional no ha quedado limitada al ámbito de la elusión o la evasión fiscal o, dicho en términos más sensibles, al blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo»



«El contexto económico de las últimas décadas parece haber marcado una tendencia en el entorno económico y empresarial, dejando atrás los modelos clásicos de explotación sobre la base de elementos tangibles para adentrarse, cada vez más, en modelos basados en el conocimiento y en la tecnología»

El sujeto pasivo puede tener lo que denominamos aversión fiscal, es decir, la asunción de que la carga impositiva que soporta puede verse como un coste directo sobre el beneficio, por lo que su tendencia natural es evitarla mediante las técnicas que se encuentran a su alcance.

Ahora bien, cualquier estrategia de esta naturaleza se moverá sobre una delgada frontera en tanto que, por un lado, puede configurarse como una conducta totalmente lícita que gira en torno al concepto de economía de opción y, por otro, puede dirigirse hacia dos tipos de conductas diferenciadas:

Una primera cuyo elemento definitorio radica en ser formalmente *secundum legem* pero, en la sustancia, *contra legem* y, por otro lado, una conducta cuya

naturaleza íntegra se configura ilícita tanto en la forma como en la sustancia, es decir, totalmente *contra legem*.

Lo segundo que debe plantearse en cualquier operación transnacional en el ámbito de la Propiedad Intelectual es el ámbito territorial, es decir, qué jurisdicciones están involucradas y si alguna de ellas está considerada como jurisdicción no cooperativa.

Actualmente, la proporción del valor de los activos intangibles en la empresa supera, en muchos casos, a los activos materiales, y la proliferación de estructuras creadas en torno a aquellos ha provocado múltiples reacciones. La dificultad de su valoración, a veces por falta de inclusión en balances, falta de rigurosidad contable o por falta de transparencia, es un motivo de preocupación generalizada, no solo en el ámbito tributario, que es donde se ha hecho, quizá, más palpable, sino en el ámbito del Derecho de la competencia.



CLAVES DE LA REFORMA EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

MIRIAM MARTÍNEZ
PÉREZ

Doctora en Derecho · Abogada · Socia
Directora | Stellvest tax legal advisory
Especialista en Propiedad Industrial y
Derecho de la Competencia
Profesora Doctora de Derecho Mercantil |
Directora del Grado en Derecho de la
Universidad Internacional de la Empresa ·
UNIE Universidad

El pasado mes de octubre de 2021, se publicaba el Anteproyecto de Ley por la que se modifican parcialmente la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, la Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial y la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes. La finalidad de la reforma radica en la necesidad de actualizar y unificar la legislación española en materia de propiedad industrial. Es por ello que el legislador ha optado por proponer una reforma conjunta de las tres principales leyes en materia de propiedad industrial que introducirá importantes cambios.

De este modo, esta reforma legislativa pretende llevar a cabo una actualización de determinados aspectos relativos a los derechos de propiedad industrial, de tal forma que los titulares de dichos derechos gocen de una mayor seguridad jurídica. Asimismo, la reforma también se centra en aclarar determinados aspectos que la práctica han resultado un tanto confusos, generando serios conflictos de aplicación.

«Es el momento de la protección de la propiedad industrial. En los últimos tiempos, la inversión empresarial en activos intangibles ha aumentado exponencialmente. La legislación busca adaptarse adecuadamente a las nuevas exigencias y ofrecer soluciones jurídicas a problemas que no existían»



En este sentido, cabe señalar cuáles son las principales modificaciones que introduce el Anteproyecto sobre las normas que regulan los distintos derechos de propiedad industrial.

Modificación de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas (en adelante, LM).

Las razones que justifican la necesidad de reformar nuevamente la LM, obedecen a la oportunidad de realizar ciertos ajustes en dicha normativa a efectos de dotarla de una mayor coherencia y precisión. Para ello se introducen normas de carácter sustantivo y procedimental, que son reflejo de las prácticas seguidas en los países de nuestro entorno. A grandes rasgos, la reforma pretende otorgar una mayor protección a los solicitantes y titulares de signos distintivos.

Las principales reformas introducidas en la LM son (artículo 1 del Anteproyecto):

- Respecto del procedimiento de registro, se elimina la necesidad de incluir la dirección postal del solicitante.
- Los recursos contra las resoluciones de la OEPM se sustanciarán en el orden jurisdiccional civil, produciéndose un cambio de competencia.

- Se introduce un nuevo supuesto de caducidad por falta de renovación en caso de concurso.
- Se matiza la regulación en materia de indemnizaciones por daños y perjuicios cuando el titular ha actuado de mala fe.
- Respecto de las marcas internacionales, se incluye que serán de aplicación las causas de denegación de las marcas colectivas y de garantía. Y en relación con las marcas de la Unión Europea, se equiparan los requisitos de petición de transformación de la marca de la Unión Europea a los de la solicitud de la marca nacional o nombre comercial.
- En relación a los nombres comerciales, se elimina el requisito de la representación gráfica.
- Se introducen nuevos plazos para la resolución de los procedimientos.
- Se introducen modificaciones relativas a las bonificaciones en las tasas por presentación de solicitudes telemática, entre otras cuestiones.

Modificación de la Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial (en adelante, LPJDI).

Por lo que respecta a la reforma de la LPJDI, esta responde, entre otras razones, a la adecuación de la normativa al contexto internacional y europeo y a las últimas modificaciones legislativas que se han ido produciendo. La OEPM respecto de la necesidad de esta reforma sostiene que, en particular, la propuesta de modificación legislativa del diseño industrial responde a las necesidades actuales de un mercado dinámico y cada vez más virtual que exige, a su vez, un procedimiento que refleje estas particularidades mediante la mayor rapidez y sencillez de sus trámites.

De este modo, cabe señalar cuáles son las modificaciones más relevantes en materia de protección jurídica del diseño industrial (artículo 2 del Anteproyecto):

- Como motivos de denegación del registro, se incorpora la práctica de la prueba de uso.
- Al igual que en el caso de las marcas, se pretende que los recursos contra las resoluciones de la OEPM se resuelvan ante el orden jurisdiccional civil.
- Se regula la posibilidad de recurrir a arbitraje y mediación como resolución alternativa de conflictos.
- Respecto de la indemnización de daños y perjuicios, se establece un mínimo indemnizatorio atendiendo al criterio de la regalía hipotética.
- Se incorpora la figura de la denominada licencia de difusión del diseño, para el ofrecimiento de licencias con fines de difusión, cuya finalidad sea la de explotación gratuita, no exclusiva y temporal de los diseños registrados por sus creadores.
- Se reduce la carga administrativa en el procedimiento de solicitud y de renovación.
- Se modifican las causas de caducidad por falta de renovación para ciertos supuestos.
- Se incorporan nuevas tasas para el ofrecimiento de licencias gratuitas y por cambio de modalidad; y se modifican las existentes.

Modificación de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes (en adelante, LP).

Por último, en relación con la reforma de la LP, se aducen tanto razones de forma como de fondo que justifican la necesidad de abordar una reforma de dicha Ley. Por un lado, se ha advertido la necesidad de dotar de mayor claridad y coherencia a distintas disposiciones con el fin de otorgar una mayor seguridad jurídica. Asimismo, surge la necesidad de adaptar la normativa española de patentes a los cambios normativos e interpretativos operados en materia de patentes a nivel internacional. Así, por ejemplo, ha dado lugar a debates intensos, tanto en el seno de la Oficina Europea de Patentes, como de la Unión Europea, la aclaración de aquellas invenciones excluidas de protección por tratarse de procesos esencialmente biológicos, así como de los productos obtenidos exclusivamente de estos procesos. Finalmente, conviene dar respuesta a supuestos que han aparecido en países de nuestro entorno, como, por ejemplo, el caso los modelos de utilidad derivados.

Por lo tanto, cabe destacar las siguientes como las principales reformas introducidas por el Anteproyecto en la LP (artículo 3 del Anteproyecto):

- Se introducen excepciones a la patentabilidad de los productos obtenidos por medio de procedimientos esencialmente biológicos.
- Se eliminan las referencias a las secuencias biológicas.
- Se añade un nuevo supuesto de suspensión a la tramitación para los casos de embargo o concurso.
- Respecto del cambio de modalidad de propiedad industrial, solamente se podrá conceder una única vez.
- Se introduce la figura de las solicitudes provisionales de patentes.
- Al igual que para marcas y diseños, se pretende una modificación competencial para que los recursos contra las resoluciones de la OEPM se sustancien en vía jurisdiccional civil.
- En relación con los modelos de utilidad también se realizan modificaciones sustanciales: se amplía el objeto de protección a las sustancias y composiciones farmacéuticas; se introduce la necesidad de indicar un resumen de la invención; se aclara que un tercero también puede ser petionario del informe sobre el estado de la técnica; y se introduce la figura de los modelos de utilidad derivados.

A este respecto, la CNMC emitió el pasado 26 de julio de 2022 el Informe de Proyecto Normativo sobre la reforma, en el que analiza el contenido del citado Anteproyecto, emitiendo opiniones bastante críticas respecto del contenido de la reforma. En este sentido, advierte la CNMC en su Informe, entre otras cuestiones que este Anteproyecto de Ley podría llegar a otorgar monopolios a invenciones farmacéuticas sin garantizar su carácter innovador. Por lo tanto, habrá que esperar al texto definitivo para determinar finalmente el alcance de la reforma.

LA REESTRUCTURACIÓN COMO MECANISMO PARA EVITAR LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

JONATHAN MÁRQUEZ
LASSO

Economista Forense · Asesor Tributario |
Socio Director Stellvest tax legal advisory
Profesor de Economía Aplicada y
Fiscalidad internacional | MBA Business
School
Presidente de la Comisión de Formación |
COELPA
Vicepresidente Comisión Técnica Tributaria
| COELPA

Tras la reciente publicación en el BOE de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal (LC, en adelante); que recoge la trasposición de la Directiva Europea sobre Reestructuración e Insolvencia; y, en especial, en su Libro Segundo “*Del Derecho Preconcursal*”; se ha intentado dotar a la norma de mecanismos que permita el mantenimiento de empresas viables, y dado el tamaño mayoritario de empresas en España, PYMES y Micropymes con el objetivo de mantener la actividad económica y el empleo.

Y es que, tras la finalización de la moratoria concursal el pasado 30 de junio de 2022, la avalancha de concursos y procesos de insolvencia que se prevén saturará los procesos judiciales y afectará a la ya frágil economía actual.

Es de vital importancia, por tanto, en consonancia con el Libro Segundo de la mencionada Ley, en la coyuntura económica tan complicada a la que nos estamos enfrentando y tras una destrucción de la economía derivada de un crisis sanitaria que tanto afectó a nuestra economía en materia laboral, económica, sanitaria y de incremento de gasto público; se antoja necesario prever, ya no con 3 meses de antelación, sino, y como textualmente advierte el artículo 584.2 de la LC, “se considera que existe probabilidad de insolvencia cuando sea objetivamente previsible que, de no alcanzarse un plan de reestructuración, el deudor no podrá cumplir regularmente sus obligaciones que venzan en los próximos dos años”; debiendo comunicar en tal caso de probabilidad de insolvencia al juzgado, la declaración de concurso.

Por definición específica, la reestructuración tiene por objeto la modificación de la composición, de las condiciones o de la estructura del activo y del pasivo del deudor, o de sus fondos propios,



incluidas las transmisiones de activos, unidades productivas o de la totalidad de la empresa en funcionamiento, así como cualquier cambio operativo necesario, o una combinación de estos elementos; tal y como el propio artículo 614 de la LC lo define. Estamos, por tanto, ante un reto en nuestro tejido empresarial, y que motivado por la actual coyuntura y unido al más que inevitable proceso de insolvencia de aquellas empresas no rentables, o aún siendo rentables, incapaces de atender a sus obligaciones de pagos; a desarrollar planes específicos de reestructuraciones, más propio de grandes empresas, al resto del tejido empresarial español, con especial atención a la PYME y Micropyme. Por tanto, reestructurar significa detectar para cambiar y mejorar.

Y es que hacer un diagnóstico temprano multiplica las posibilidades de reconducir la tendencia de la compañía, evitando ahondar en el desgaste de los recursos empresariales; y por tanto posibilita aún más todas las alternativas de reestructuración y refinanciación, destacando, que este último concepto (refinanciación) no significa re-endeudarse para pagar vencimientos próximos, sino una suerte de negociación de la financiación existente, que garantice el éxito y continuidad de la vida empresarial, cumpliendo con sus obligaciones.

Este diagnóstico temprano, implantado y ejecutado a través de profesionales economistas en la materia, está encaminada a un estudio detallado cualitativa y cuantitativamente, que se podría esquematizar de la siguiente manera:

- Análisis del objeto empresarial, del sector económico y su encaje en la coyuntura económica.
- Estudio del apalancamiento operativo o de la estructura de costes fijos.
- Análisis de la adecuación de las estrategias laborales o recursos humanos a las necesidades empresariales.
- Necesidad de implementación de nuevas tecnologías o externalización de procesos que provea de productividad a la actividad, y por tanto le dote de eficiencia.
- Estudio de la estructura y de las fuentes de financiación, así como de la gestión y de la previsión de cobros y pagos.

Normalmente los síntomas claros previos a una reestructuración necesaria vienen por pérdida de posición competitiva seguida de un deterioro de la posición financiera; y dependiendo de la gravedad de uno u otra, habrá que acometer con más o menos urgencia la reestructuración operativa y financiera.

Una vez analizados todos los ítems necesarios a través de procesos cualitativos y magnitudes cuantitativas y comparables, el proceso de la reestructuración tiene la finalidad de corregir aquellos elementos detectados como los culpables de que la situación de la empresa esté abocada a una insolvencia inminente o esperada; y por tanto se aplicarán las medidas necesarias para que, plasmado en un plan de viabilidad, asegure la continuidad de la compañía y la confianza de los diferentes *stakeholders*.



TENDENCIAS

LAS MARCAS EN EL METAVERSO

LA IMPORTANCIA DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Durante el 2021, las palabras Metaverso y tokens no fungibles (NFT del inglés *non-fungible token*) se han puesto en liza. La conectividad en un mundo virtual crea un universo paralelo en donde interactuar social y económicamente, lo que supone un auténtico desafío en todos los aspectos, especialmente, el jurídico. Los expertos coinciden en que las empresas que empiezan a presentarse en este universo se cuestionan cómo van a proteger sus activos intangibles y, en este sentido, tuvimos el enorme lujo de conocer más en profundidad qué es el Metaverso y como incide esta nueva realidad en el ámbito de las marcas, su registro como NFTs y otros aspectos de interesante actualidad.

«Los activos intangibles son los nuevos creadores de valor en la empresa: en un entorno altamente competitivo, el éxito empresarial se basa en la innovación y la gestión del conocimiento y, sin duda, los avances tecnológicos obligarán a las empresas a una reconfiguración de sus conceptos, una adaptación a las nuevas realidades que imponen estas tecnologías y a todo lo que ello supone»

Iván Sempere

LA ENTREVISTA




STRATEGIO

RELACIONES DURADERAS
PARA CONVERTIRNOS EN
ALIADOS ESTRATÉGICOS

EDUARDO WALLS BARRIOS

Economista · Consultor especializado en Servicio, Estructuras
Financieras y Planeación Estratégica
Enfocado en Estructuraciones Bursátiles y Entretenimiento
CEO y Socio Fundador de Strategio Business Consulting · México

EDUARDO WALLS: NUEVOS MODELOS ECONÓMICOS, INVERSIÓN E INTANGIBLES

Los modelos económicos han cambiado, ahora internet, las redes sociales o la publicidad intensiva los han modificado: ¿Qué importancia tiene los activos intangibles en la Empresa en el actual modelo económico?

Comenzaré diciendo que en la década de los 70s los activos intangibles representaban en el balance entre el 16% y 18% del valor de una empresa, y el resto de los activos tangibles como efectivo, inversiones líquidas, inventarios y bienes raíces representaban del 82% al 84%. Ahora medio siglo después esta proporción cambió al grado en que los activos intangibles como las marcas, el *software*, las patentes o los contratos, pueden llegar a niveles que representen el 90% o 95% de la hoja de balance.

Los activos intangibles son los creadores ahora de la generación de valor en las empresas y son, como diría Michael Porter, quienes dan la ventaja competitiva en las organizaciones; y, en la medida en que las empresas sean o no capaces de gestionar estos activos, serán más o menos exitosas.

Invertir en activos intangibles nos invita a tener inversiones de largo plazo y, por supuesto, "*no pueden verse ni tocarse*", aunque ahora como los NFT "*sí podrán verse*"; siendo estos altamente susceptibles de generar valor económico.

Para que estos activos se consideren efectivamente intangibles:

- Deben ser identificables lo que los convierte en sujetos de ser vendidos, cedidos, dados en arrendamiento, intercambiarlos o darlos en explotación.
- Deben de poder controlarse y esto supone siempre que tenga el poder de obtener beneficios económicos futuros que procedan de estos.
- Deben generar beneficio económico.

Estos activos ayudan a generar valor en las empresas por distintas vías:

- Primero por el incremento en ventas, ya pueden explorarse nuevas líneas de negocio.
- Segundo pueden aumentar la productividad, las marcas bien posicionadas logran que los clientes paguen mucho más por un producto que en otros lugares cuesta menos.
- Tercero, son capaces de reducir costos, por ejemplo, los contratos laborales y el Know-how de los colaboradores, sin duda logran optimizar el resultado. Esta es una de las herramientas modernas de gestión.

¿Cuántas valoraciones de empresas se realizan en Strategio y qué porcentaje de valor supone la valoración de los activos intangibles en ese trabajo?

Los procesos de valoración que realizamos son meticulosos y exhaustivos en la profundidad que abarcan y vinculan información pasada de algunos años y suponen información futura (con validas argumentaciones de planeación) y donde intervienen las variables como los sistemas de cómputo, los contratos, las patentes, las marcas, las regalías, el conocimiento (y la transferencia de este), los procesos de sucesión o las políticas de gobierno corporativo, entre algunos otros factores.

Estas, en general, nos brindaran la posibilidad de generación de flujos de efectivo. Como ejemplo te diré, piensa en una cafetería Starbucks, su nivel de ventas y la misma cafetería si no tuviera colgada la marca y el personal no tuviera el *Know-How* y no tuvieran la mezcla de productos que hoy manejan, las ventas casi serian de 10 a 1, en el mejor de los casos.

De tal suerte que nosotros hemos encontrado que el porcentaje de valor que representan estas valoraciones, exceden el 80% o el 85% del valor final generado.

Hablemos de México: ¿Qué panorama económico empresarial encuentra el país?

Bueno, la situación en el mundo no ha sido fácil en los últimos casi tres años, mas bien fue muy compleja después de casi 3 años de pandemia, y a la sazón, el gobierno en este país, ayudo bastante poco o casi nada a la población y a los empresarios.

La complejidad de esto, sumado a los bloqueos en los puertos de China y los conflictos bélicos entre Rusia y Ucrania, han aderezado el devenir de la economía en México.

Hoy la economía trae a cuestras una inflación de 8.62% y una tasa de interés del Banco Central de 8.5%. Ambos indicadores se ve que seguirán subiendo rumbo al final del año. A la par existen en el país 44 millones de personas sumidas en la pobreza y con pocas posibilidades de salir por los graves problemas de inseguridad, salud y educación.



Sin embargo, hay, por el momento, cierta estabilidad en el mercado, sin embargo, si repite el gobierno actual en las elecciones que se llevarán a cabo en 2024 podría traer un desenlace muy desalentador para el país.

La falta de confianza a imperado, y los grandes capitales ya se encuentran fuera del país, esto por algunas decisiones que el gobierno central ha tomado y, como consecuencia de la redirección de cantidades estratosféricas de dinero en megaproyectos que no darán un buen puerto al desarrollo.

Aun con este antecedente se sigue adelante. La población conformada en la clase media y media alta sigue apoyando y buscando a través de la economía circular apoyar a la economía local.

En algunas zonas del país, principalmente el centro-bajío, los gobiernos estatales y los sectores empresariales buscan impulsar "*de buena gana*" la economía y el desarrollo. Hay oportunidades, sin duda, y siempre se buscan estrategias para invertir.

Usted ha sido director en múltiples empresas nacionales e internacionales ¿Qué valor le da a las marcas en dichas empresas?

En efecto, he tenido la oportunidad de dirigir en varias organizaciones, muchas de ellas con un alto valor en el mercado. Actualmente, y dicho en términos de rentabilidad económica, el valor que tienen las marcas emana principalmente de la adecuada gestión que se realice de ellas; ingrediente imprescindible para incrementar el valor y la potencia en el tiempo que se le otorga a los intangibles.

No puedo hablar de valores absolutos por temas de confidencialidad, sin embargo, en forma relativa podría decir que todas las marcas con las que hemos trabajado han recuperado los valores que tenían en 2019 y sensiblemente en 2023 alcanzaran una curva natural de crecimiento como si la pandemia, en materia económica, no los hubiera mermado.

Dos de ellas específicamente, una de entretenimiento y otra de consultoría han duplicado y triplicado su valor en los últimos años.

Existe una fórmula compleja en materia de valoración de marcas y tiene que ver con la deflactación de valores futuros de efectivo, utilizando variables móviles activas. Esto nos da un espectro de posibles escenarios que hacen que el valor pueda ser mucho más grande y calculado de forma más asertiva. Siempre dependerá de la ejecución alcanzarlos y reafirmarlos en el tiempo.

Ahora es CEO en Strategio ¿Cuál es el factor diferencial de su empresa?

Nuestros valores son:

- Servicio. Entregamos siempre lo mejor de nosotros
- Confianza. Custodiamos celosamente todo lo que nos entregan y brindan nuestros socios estratégicos.
- Equidad. Somos moderados y justos en nuestros tratos, entregando alto valor.
- Resultados. Brindamos beneficios palpables y duraderos.

Con ellos incrementamos valor en el mercado.

Esto es lo primero que crea diferencia y nos marca, ya que siempre alineamos nuestro desempeño a estos principios rectores.

En adición, en las relaciones que tenemos con nuestros socios (clientes) somos, como había comentado, extremadamente meticulosos para abarcar todo el abanico de posibilidades y mostrar una verdadera solución a quien confía en nosotros y nos contrata.

En ocasiones son procesos que salen de lo común porque hacemos una inmersión completa en las empresas siendo prácticamente parte de ellas. Esto nos da una óptima y perspectiva desde dentro y desde fuera y nos vincula y proyecta a los resultados con una visión de 360 grados.

TAX LEGAL ADVISORY REVIEW

LA REVISTA PARA EL MUNDO ECONÓMICO-EMPRESARIAL



c/ José Franchy Roca 5, 6º Oficina 8
35008 Las Palmas de Gran Canaria

www.stellvest.com
ISSN: 2952-1289

Comité de Dirección Académica

Daniel E. Márquez Lasso

Miriam Martínez Pérez

Jonathan Márquez Lasso

Eduardo Walls Barrios

Carlos Sosa Sáenz

Secretaría Académica

Sonia Regueiro Lemos

Tax Legal Advisory Review es una publicación divulgativa de Stellvest tax legal advisory. Su propósito es la divulgación de información y noticias de actualidad relacionadas con el ámbito económico empresarial.

Para solicitar más información o si está interesado en enviar una contribución para su publicación en esta Revista, puede dirigirse a: tlarev@stellvest.com.